



EXPEDIENTE N° : 22-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs
ADMINISTRADO : SEA PROTEIN S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : CONCESIÓN ACUÍCOLA
UBICACIÓN : DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 646-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre del 2014.

Lima, 17 de diciembre del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 646-2014-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la **Resolución**), mediante la cual resolvió lo siguiente:

- (i) Declaró la responsabilidad administrativa de Sea Protein S.A. (en adelante, **Sea Protein**) por no disponer adecuadamente los residuos generados en el área de mantenimiento de sistemas de cultivo conforme al compromiso ambiental asumido en su Estudio de Impacto Ambiental.
- (ii) Ordenó a **Sea Protein** como medidas correctivas que cumpla con implementar cilindros exclusivos de diferente color para los residuos orgánicos e inorgánicos, debidamente caracterizados y rotulados en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; y, que realice una capacitación de adecuado manejo y gestión de residuos sólidos con un mínimo de quince (15) horas de duración, para el personal que trabaja en la concesión acuícola, a través de una empresa especializada en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Sea Protein** el 21 de noviembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 799-2014 que obra en el Folio del 141 del Expediente.

II. OBJETO

3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).



¹ Folios 128 al 137 del Expediente.



III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**³, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Sea Protein** el 21 de noviembre del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;



² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 736-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 22-2011-PRODUCE/ DIGSECOVI-Dsvs

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 646-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre del 2014.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA